

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2121

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2019-00552
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2120

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2020-00041
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 83 a 85, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para requerir a la Superintendencia de Sociedades. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

AUTO No.2112
RADICACION: 001-2012-00501-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que el presente proceso se encuentra suspendido a petición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, desde el 3 de octubre de 2016, y en aras de continuar con el trámite pertinente, se hace necesario requerir a la entidad antes señalada, a fin de que informen a este despacho el estado del proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, Expediente No. 74356 del aquí demandado JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI identificado con la C.C. 16.610.760, toda vez que desde que se ordenó la suspensión del proceso, no se tiene conocimiento de actuaciones posteriores por parte de esta entidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de que informen a este despacho el estado del proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización empresarial, Expediente No. 74356, del aquí demandado JOSE ALBERTO TEJADA ECHEVERRI identificado con la C.C. 16.610.760, toda vez que desde que se ordenó la suspensión del proceso el 3 de octubre de 2016, no se tiene conocimiento de actuaciones posteriores por parte de esta entidad. Por secretaría líbrese la comunicación antes indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2131

RADICACION: 76001-40-03-001-2017-00899-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito que antecede, el cual se encuentra coadyuvado por las partes y en el que solicitan la suspensión del proceso por cuarenta y cinco (45) días, evidencia el Juzgado que dicha solicitud no es procedente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P.,

*“....**ARTICULO 161 SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

(Negritas y subrayas fueran del texto original resaltadas por el despacho).

De la norma anteriormente citada, se despliega entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la Sentencia, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el presente proceso ya cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución, de lo cual resulta improcedente la petición elevada por las partes, en la etapa de Ejecución forzosa en la que se encuentra el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el anterior acuerdo de pagos hechos entre las partes a fin de que obre y conste dentro del proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.-ORDENAR el levantamiento de la orden de embargo que recae sobre el vehículo de placas JHX647, de propiedad de la señora SANDRA LORENA OBANDO CARVAJAL, identificada con el número de cedula 67.002.13., medida que fue comunicada a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE CALI, mediante oficio No.08-1029 de fecha 7 de octubre de 2020.

CUARTO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico mario.andres.toro@hotmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese

fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2122

RADICACIÓN: 76001-40-03-001-2020-00016
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 41 a 42, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

128

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho Judicial. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2119

RADICACION: 76001-40-03-002-2016-00625-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. 502 de fecha 18 de marzo de 2021, proveniente del Juzgado treinta Civil Municipal de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 29 de enero de 2019.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 502 de fecha 18 de marzo de 2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 29 de enero de 2019. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 030-2018-00451. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo hipotecario, con memorial de sustitución de poder. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2130

RADICACION: 76001-40-03-004-2017-00358-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede en donde el abogado JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ, apoderado de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ al abogado JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAIME HUMBERTO ALVARADO VERGARA, identificado con C.C. Nro. 16.583.587 y con T.P. Nro. 32266 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte el acta de la diligencia de secuestró del bien objeto de este proceso, toda vez que no obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

189

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con memorial allegado por la parte actora solicitando el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2103

RADICACION: 76001-40-03-005-2013-00445
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá al emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado FELIX ANTONIO LIEVANO MANCERA, de conformidad al artículo 293 del C. G. Del P. Por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos Indeterminados del demandado FELIX ANTONIO LIEVANO MANCERA de conformidad al artículo 293 del C. G. Del P. líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente de otro despacho Judicial, informando sobre solicitud de remanentes. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2117

RADICACION: 76001-40-03-006-2016-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y en atención al oficio No. CYN 07-0355 proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 031-2018-00526, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar ha dicho proceso, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el oficio No. CYN 07-0355, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada para el proceso con radicación 031-2018-00526, **SI SURTIO EFECTOS LEGALES** por ser la primera en llegar a dicho proceso. Lo anterior a fin de que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2123

RADICACIÓN: 76001-40-03-007-2018-00822
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDÍ. Sírvasse proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2133

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-00864-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de requerimiento a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDÍ, presentada por la apoderada de la parte demandante, se procederá a lo solicitado, a fin de que den contestación y cumplimiento a la orden de embargo. Por lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE a la a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE JAMUNDÍ, a fin de que informen al juzgado por que no han procedido a acatar la medida de embargo del vehículo de placa KTQ-68C, de propiedad del demandado CRISTOBAL QUINTERO TILANO identificado con C.C. 163837.151 comunicada mediante oficio 3650 de fecha 14 de enero de 2019, proferido por el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. Por lo anterior, proceda de conformidad con lo ordenado en el oficio antes señalado.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico francyelenav8@hotmail.com de la parte demandante, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _29_ de junio de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2128

RADICACION: 76001-40-03-008-2012-00785-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito donde el representante legal de la parte demandante SI S.A., confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGELICA MARIA ORTEGA VELEZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.144.085.937, Tarjeta Profesional Nro. 333.602 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora revoca y confiere poder. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2129

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00236-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por la Representante Legal de la demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA –COOPSERP COLOMBIA, en donde confiere poder a la abogada KAROL LIZETH ARBOLEDA, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a revocar el mandato judicial a la anterior apoderado y reconocer personería a la nueva; por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE COMO REVOCADO el poder inicialmente conferido a la abogada ADELA PAREDES LEMOS.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA amplia y suficiente a la abogada KAROL LIZETH ARBOLEDA, identificada con C.C. 1.144.074.684 y con T.P. Nro. 318.945 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito solicitando requerir a la EPS del demandado. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2113

RADICACION: 76001-40-03-013-2010-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede en el que la apoderada de la parte actora, solicita se requiera a la entidad COOMEVA EPS, a fin de que informe al juzgado los datos del empleador actuar del demandado, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a COOMEVA EPS, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación al oficio Nro. 08-926 de fecha 31 de AGOSTO de 2020, donde se le solicito que informe al despacho, los datos del empleador actual del demandado LUIS ALBERTO CEBALLOS BUITRAGO, identificado con C.C. 10.237.410. **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria remítase el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico iposada@posadaasesores.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por otro despacho judicial comunicando sobre remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO 2118
RAD: 014-2015-00395-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En consideración al oficio No.01-1954, proveniente del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez revisado el expediente no se observa ninguna solicitud de remanentes. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de dar respuesta a su oficio No.01-1954 de fecha 1 de DICIEMBRE de 2020 dentro del proceso ejecutivo con Rad. 001-2017-00740, informándoles que una vez revisado el expediente, no se encuentre ninguna solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 5624 de fecha 20 de noviembre de 2017 de la cual hace referencia, además se les informa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 14 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, en donde se avizora que está pendiente la notificación al acreedor hipotecario de conformidad con lo expuesto por el memorialista. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO 2132
RADICADO: 015-2018-01117
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-365742, en la anotación No.09 obra una hipoteca abierta a favor de CARMEN ELENA CAMPO CONDE realizada mediante escritura pública No.384 de fecha 06/02/2020 de la Notaria 8 del circulo de Cali. En virtud de lo anterior se procederá a ordenar la notificación al acreedor hipotecario de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G del P. Por lo anterior, el Despacho Judicial,

Resuelve

NOTIFICAR al acreedor hipotecario CARMEN ELENA CAMPO CONDE, conforme lo establece el artículo 462 del C.G del P. a costa de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con escrito presentado por la parte actora solicitando oficiar a instrumentos públicos. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2111

RADICACION: 76001-40-03-019-2014-00944-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, donde solicita oficiar a REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para informarles que las medidas inscritas en la Matricula inmobiliaria No. 370-449564, Anotación No. 014 y No. 016, continúan vigentes, en ocasión a los remanentes solicitados, se le informa al apoderado que el Juzgado, que dejo a disposición los bienes allá desembargados, quien tiene que oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos, para que ellos inscriban la medida a órdenes de este despacho, o indiquen con que numero de oficio dejaron a disposición dicha media. En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- INFORMAR a la parte interesada que el Juzgado, que dejo a disposición los bienes allá desembargados, es quien oficia a la oficina de instrumentos públicos, para que ellos posteriormente inscriban la medida a órdenes de este despacho, por tal razón, no es procedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de enero de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Prendario, junto con solicitud de orden de decomiso para el vehículo de propiedad de la parte demandada. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2134

RADICACION: 76001-40-03-020-2018-00983-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de enero de Dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, donde la parte actora solicita se decrete el decomiso del vehículo de placas HXZ-626, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta el escrito que antecede, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo de placas HXZ-626 de propiedad de la demandada, ESNEDA OBREGÓN LLANOS, identificada con C.C. 31.214.352.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

CUARTO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en los numerales anteriores al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medidas y sustitución de poder. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2126
RAD: 021-2011-00264
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a su realización.

Por otra parte, en atención al escrito que antecede en donde el abogado JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA, apoderado de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder,

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados INDUSTRIAS TOMAS EMILIO LTDA. "TE EXHIBE LTDA.", identificada con NIT 805.066.819-2, MARTHA CECILIA PATIÑO ARANGO identificada con C.C. No. 31.283.718 y RICARDO CONCHA EASTMAN, identificado con C.C. No. 6.071.970, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCO SERFINANZA y BANCO J.P MORGAN GOLOMBIA S.A., que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciense.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$50.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciario, derechos de pago, derechos de beneficio o restitución de aportes dineros que por cualquier concepto posean los demandados INDUSTRIAS TOMAS EMILIO LTDA. "TE EXHIBE LTDA.", identificada con NIT 805.066.819-2, MARTHA CECILIA PATIÑO ARANGO identificada con C.C. No. 31.283.718 y RICARDO CONCHA EASTMAN, identificado con C.C. No. 6.071.970, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE tenga o llegare a tener o cualquier suma de dinero que resulte a su favor en fideicomisos o encargo fiduciarios en las entidades, SANTANDER CACEIS COLOMBIA S.A y ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A., que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciense.- LIMITAR el embargo hasta la suma de \$50.000.000, oo m/cte.

TERCERO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónicos juan.munoz@munozmontilla.com y asistente.juridico@munozmontilla.com, de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

CUARTO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA al abogado JUAN DAVID BEDOYA GARCÉS, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID BEDOYA GARCÉS identificado con C.C. Nro. 1.128.460.536 y con T.P. Nro. 346.338 expedida por el C.S.J



para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2124

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2019-00521
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 125 a 131, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito obrante a folio 132 a 134, aportada por el FNG, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por el centro de conciliación Asopropaz, informando sobre el trámite de negociación de deudas al que se acogió una de las demandadas. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

INTERLOCUTORIO No.2102
RADICACION: 027-2017-00071
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular acumulación

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el conciliador FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, adscrito al centro de conciliación Asopropaz, informa que la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante solicitud que fue aceptada el 22 de marzo de 2021, además nos indican que el 8 de abril de 2021, se llevó a cabo la audiencia de negociación que dio como resultado ACTA DE ACUERDO, que también fue aportado al plenario, por tal razón se procederá a suspender el presente proceso, aunado lo anterior y dando cumplimiento al inciso final del artículo 548 del C.G. del P., se observa que dentro del presente asunto no se surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador. Por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

En mérito de lo anterior, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGASE los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular en contra de la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito allegado por el centro de conciliación Asopropaz, informando sobre el trámite de negociación de deudas al que se acogió una de las demandadas. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

INTERLOCUTORIO No.2100
RADICACION: 027-2017-00071
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede, el conciliador FRANK HERNÁNDEZ MEJÍA, adscrito al centro de conciliación Asopropaz, informa que la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, ha presentado solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante solicitud que fue aceptada el 22 de marzo de 2021, donde además nos indican que el 8 de abril de 2021, se llevó a cabo la audiencia de negociación que dio como resultado ACTA DE ACUERDO, que también fue aportado al plenario, por tal razón se procederá a suspender el presente proceso en lo que respecta con la demandada Navia Suarez y continuar la ejecución en contra de la demandada CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE, además de dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de salario, presentada por el conciliador, aunado lo anterior y dando cumplimiento a l inciso final del artículo 548 del C.G. del P., se observa que dentro del presente asunto no se surtieron actuaciones posteriores, a la fecha indicada por el conciliador, por lo tanto se tiene agotado el control de legalidad de que trata la norma en cita.

Por otro lado, la parte demandante aporó liquidación de crédito y en razón a que el proceso continuo contra la demandada CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE, se procederá a correr traslado a la liquidación de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

En mérito de lo anterior, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGASE los escritos allegados por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo Singular en contra de la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.-ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devenga la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ, como empleada de la Gobernación Del Valle Del Cauca – Secretaria De Vivienda, medida que fue comunicada al citado pagador, mediante oficio No.522 de fecha 15 de febrero de 2017, obrante a folio 3 C2.

CUARTO.- sin lugar a dejar sin efecto las actuaciones posteriores a la fecha de apertura del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

QUINTO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante visible de folio 229 a 233, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaría de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2119

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2019-01024
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en su etapa de Ejecución forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con solicitud de certificación de terminación por parte de la demandada. Sírvese proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2116

RADICACION: 76001-40-03-028-2014-00565
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de certificación de la terminación del proceso presentada por la parte demandada, para que su pagador le deje de realizar descuentos, una vez revisado el expediente se observa que los oficios de levantamiento de medidas se encuentran dentro del proceso sin ser retirados por la interesada. Por lo anterior, se procederá a su actualización y posterior entrega.

Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente los oficios 008-1345 y 008-1344, actualizando todos los datos en ellos, a fin de que la parte demandada proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico leyda1109@gmail.com de la demandada, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medidas de cuentas bancarias. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.2127
RAD: 028-2016-00724
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas presentada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados ANGIE LORENA CEBALLOS GARCIA identificada con C.C. No. 1.112.905.332 y JOSE BAUNER RAMIREZ SUAREZ, identificado con C.C. No. 72.340.166, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las entidades, BANCO SERFINANZA S.A., que se encuentra relacionado en el escrito que antecede. Ofíciense.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$50.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico memoriales@cobranza.com.co de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EJ Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con solicitud mediante derecho de petición. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO No. 2117

RADICACION: 76001-40-03-022-2014-00188
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante derecho de petición que antecede, el demandado YOHN JAMES GUTIERREZ CALDERON, solicita los oficios de levantamiento de las medidas de embargo en su contra, al respecto el despacho advierte que mediante sentencia T-377 del 03 de abril de 2000, se refirió al derecho de petición interpuesto ante las autoridades judiciales en los siguientes términos: “(...) *el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la Ley procesal (...) las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel, relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso(...)*”

Teniendo en cuenta que no procedió el derecho de petición en esta instancia del proceso, el Despacho procederá a resolver las solicitudes pendientes.

En atención al escrito presentado por el demandado y una vez revisado el expediente se observa que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y los oficios de levantamiento de medidas se encuentran dentro del proceso sin ser retirados por el interesado. Por lo anterior, se procederá a su actualización y posterior entrega. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente los oficios 008-0821, 008-0822, 008-0823 y 008-0824, actualizando todos los datos en ellos, a fin de que la parte demandada proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria los oficios señalados en el numeral anterior al correo electrónico aluminiosdelvallesas@gmail.com del demandado, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de requerir a otro despacho judicial para que brinden información sobre remanentes. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora

AUTO 2115
RADICADO: 023-2006-00837-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado de la parte actora solicita se requiera al Juzgado 31 Civil Municipal De Cali, a fin de que informe al despacho el estado en que se encuentra el proceso con radicación 31-2005-00636, y para que nos informe si el inmueble identificado con M.I 370-1540, fue secuestrado dentro del proceso en mención, lo anterior en virtud a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2324 del 7 de junio de 2007.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que informe al despacho el estado en que se encuentra el proceso con radicación 31-2005-00636, además para que nos informe si el inmueble identificado con M.I 370-1540, fue secuestrado dentro del proceso en mención, lo anterior en virtud a la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2324 del 7 de junio de 2007

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __29 de junio de 2021__ a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito de poder presentado por un tercero que no es parte. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2125

RADICACION: 76001-40-03-024-2015-00864-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de Dos Mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que antecede, en donde la sociedad Central De Inversiones S.A., presenta escrito otorgando poder a un abogado para su representación, una vez revisado el expediente se observa que no existe ninguna cesión a favor de la señalada sociedad, por tal motivo se procederá a glosar a los autos el escrito presentado en razón a que no son parte dentro del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE SIN CONSIDERACIÓN a los autos el anterior memorial, como quiera que la sociedad Central De Inversiones S.A., no es parte dentro del presente proceso, sumado a que no existe ninguna cesión a favor de la señala sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con escrito presentado por el secuestre solicitando ser relevado. Sírvasse Proveer.

Lorena Benavides Ojeda
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO 2114

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00171-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado por el secuestre Aury Fernán Díaz Alarcón, a través del cual pretende se le releve del cargo designado toda vez que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como quiera que una vez verificada la lista de auxiliares de justicia del distrito judicial de Cali para el año 2021, se observa que Aury Fernán Díaz Alarcón no registra en el mismo, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- RELÉVESE del cargo de secuestre a AURY FERNÁN DÍAZ ALARCÓN, conforme lo expuesto

SEGUNDO.- DESIGNESE a ARIAS MANOSALVA BETSY INES con domicilio en Calle 18A N° 55-105 M-350 Teléfonos 3041550-3158139968 correo electrónico: balbet2009@hotmail.com, tomada de la lista de auxiliares de justicia quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder con las funciones que el cargo le impone al tenor del at. 52 del CGP.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

TERCERO.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _44_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _29_ de junio de 2021_a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 28 de junio de 2021. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho Judicial. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2120

RADICACION: 76001-40-03-025-2016-00196-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al oficio Nro. 045 de fecha 21 de enero de 2021, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 30 de octubre de 2020.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 045 de fecha 21 de ENERO de 2021, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 30 de octubre de 2020. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 002-2017-00539. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2021 a las 7:00 am

SECRETARIA GENERAL